



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 310 -2018-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **07 SEP 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 141-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 169-2017-GRA/ST, en sesenta y dos (62) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha 22 de agosto del 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 141-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 169-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: **ING. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** – Responsable de Patrimonio y MYPES de la Sub Región de Cangallo, **POMPEYO MENDOZA BENDEZU** – Responsable de Infraestructura de la Sub Región de Cangallo, **CARLOS SUAREZ CARRASCO** – Responsable de Recursos Humanos de la Sub Región de Cangallo, **MILAGROS RODAS BULEJE** - Responsable de Abastecimiento y SIAF – SP de la Sub Región de Cangallo, **MARÍA ELENA DELGADILLO FLORES** - Secretaria de la Sub Región de Cangallo. Por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a folios 22 obra el Memorando N° 1022-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de setiembre de 2017; mediante el cual el CPC. Carlos Chumbe Huauya – Gerente Regional informa a la Abog. Blanca Liz Bautista Quispe – Secretaria técnica del PAD del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitando se sirva calificar las Responsabilidades Administrativas acerca del Informe de Fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH, señalando lo siguiente:

(...).

Se le requiere tomar la calificación y evaluación del Proceso Administrativo, sobre presuntas irregularidades cometidos, para tal efecto se le remite el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, para fines del inicio del Procedimiento Administrativo respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe de Fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 100-2017-GRA/CR de fecha 13 de Setiembre del 2017.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 169-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 21 obra el Memorando N° 398-2017-GRA/GR, de fecha 21 de setiembre de 2017; mediante el cual el Sr. Wilfredo Ocorima Núñez – Gobernador Regional de Ayacucho informa al CPC. Carlos Chumbe Huauya – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando lo siguiente:

(...).

Que la Secretaria del Consejo Regional con el documentó de la referencia nos hace llegar el acuerdo de Consejo Regional N° 100-2017-GRA/CR, de fecha 13 de setiembre de 2017, en la que se aprueban el Informe de Fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH, informe de fiscalización Selectiva de presuntas irregularidades administrativas en la ejecución de la Infraestructura Educativa Nivel Inicial Coraspampa – Distrito los Morochucos y la inasistencia del Personal de la Oficina Sub Regional Cangallo, practicado en la visita inopinada de fecha 01 de setiembre de 2017, presentado y suscrito por el Consejo Regional Vicente Chaupin Huaycha; de cuyo resultado se desprende una serie de presuntas irregularidades en clara contraposición a las leyes, Normas, Reglamentos, Directivas las que deben ser inmediatamente implementadas. En tal razón esta Gobernación Regional dispone que la Gerencia General Regional a su cargo bajo su responsabilidad proceda con la implementación de las Recomendaciones capítulo V, del precipitado informe (recomendaciones N° 02, 03, 04, 05 y 06), en coordinación con la Sub Región Cangallo y otros Órganos Estructurados competentes y/o involucrados, en un plazo no mayor de 20 días hábiles; para tal efecto acompañe el documento de la referencia en veintidós folios útiles (022)



folios útiles. Los resultados de la implementación en forma documentada deberán ser remitidos a esta Gobernación, dentro del plazo establecido.

Que, a folios 20 obra el Oficio N° 531-2017-GRA/CR-SCR, de fecha 19 de setiembre de 2017; mediante el cual se remite Acuerdo Regional para la implementación correspondiente, señalando lo siguiente:

(...)

por encargo del señor presidente del Consejo Regional, se remite a su Despacho el Acuerdo de Consejo Regional N° 100-2017-GRA/CR, (02 folios), mediante el cual el "Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, aprueba el informe de Fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH- Fiscalización Selectiva de presuntas irregularidades administrativas en la ejecución de la Infraestructura Educativa Nivel Inicial Coraspampa – Distrito los Morochucos y la inasistencia del Personal de la Oficina Sub Regional Cangallo, practicada en la visita inopinada de fecha 01 de setiembre de 2017, presentado y suscrito por el Consejero Regional Vicente Chaupín Huaycha. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional". Se remite a efectos de la implementación acorde a su competencia. Adjunto 19 folios. INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NIVEL INICIAL CORASPAMPA-DISTRITO LOS MOROCHUCOS Y LA ANASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA OFICINA SUB REGIÓN CANGALLO, PRACTICADA EN LA VISITA INOPINADA 01-09-2017.

Que, a folios 19 obra el Acuerdo de Consejo Regional N° 100-2017-GRA/CR, de fecha 13 de setiembre de 2017; mediante el cual el Consejo, Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión ordinaria de fecha 08 de setiembre de 2017, trato el tema relacionado al informe de Fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH- Informe de Fiscalización Selectiva de presuntas irregularidades administrativas en la ejecución de Infraestructura Educativa Nivel Inicial Coraspampa – Distrito los Morochucos y la Inasistencia del Personal de la Oficina Sub Regional de Cangallo; practicada en la visita inopinada de fecha 01 de setiembre de 2017.

Que, a folios 17 obra el Informe de Fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH, de fecha 06 de setiembre de 2017; mediante el cual se informa sobre la FISCALIZACIÓN SELECTIVA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NIVEL INICIAL CORASPAMPA – DISTRITO LOS MOROCHUCOS Y LA INASISTENCIA DEL PERSONAL DE OFICINA SUB REGIÓN CANGALLO, PRACTICADA EN LA VISITA INOPINADA 01-09-2017; señalando lo siguiente:

(...).

presentar el presente informe de Fiscalización Selectiva que se ha realizado la fiscalización Selectiva de presuntas Irregularidades en la ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA SUB REGION CANGALLO EN LA VISITA INOPINADA 31, este informe se detalla los siguientes resultados:

I. OBJETO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

El presente informe de fiscalización tiene por objetivo de verificar en una visita inopinada a la Oficina Sub Región del estado situacional de atención y funcionamiento a cargo de los funcionarios y trabajadores de este órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho, en base las conclusiones del presente informe contribuir las recomendaciones para que el ejecutivo asuman con implementación de las presuntas irregularidades y correcciones oportunas.

EQUIPO DE FISCALIZACIÓN



El equipo de trabajo estuvo conformado por el suscrito y el personal conductor de la camioneta del Consejo Regional de Ayacucho, según solicitud del plan de trabajo.

1. C.R.ICENTE CHAUPIN HUAYCHA : Consejo Regional
2. SR. VICTOR LLALLIRE : Conductor del C.R
3. SR. VICTOR MOLINA : Sub perfecto Cangallo

II. NATURALEZA Y FINES

La oficina Sub Regional de Cangallo es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional, en el marco de la descentralización del Gobierno Regional Ayacucho responsable para la ejecución directa de los proyectos de inversiones por encargo de la Gerencia Regional de Infraestructura; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestables y de desarrollo en su jurisdicción provincial concordancia con el plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública, institucionalmente para cumplir artículo 96° del Reglamento Organización y Funciones – ROF de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho – 2007, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo del 2007.

ANTECEDENTES.

- Oficio N° -2017-GRA/CR-VCHH cnp
- Oficio N° -2017-GRA/CR-VCHH plan de viaje
- Oficio N° -2017-GRA/CR-VCHH informe funcionamiento enlace

BASE LEGAL.

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 29951 Ley de Presupuesto para el año 2013.
- Ley N° 29951 Ley de Presupuesto para el año 2014.
- Ley N° 29951 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional.
- Directivas
- MOF – ROF

III. INSPECCION INSITU DE LA OBRA Y CONTRATACION DE LA INASISTENCIA DEL PERSONAL DE OFICINA SUB REGIÓN CANGALLO, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y OMISION DE FUNCIONES.

En el cumplimiento del plan de viaje para verificar las obras de Construcción de Servicios de 08 instituciones y realizar coordinaciones con el director y funcionarios de la Oficina Sub Región Cangallo, se ha cumplido visitar primero a la obran Institución Educativa Coraspampa en Distrito los Morochucos, encontrando presuntas irregularidades en la ejecución técnica y administrativa, luego se ha realizado visita Oficio N° -2017-GRA/CR-VCHH Oficio N° -2017-GRA/CR-VCHH inopinada a la oficina sub Región Cangallo, constituida a horas 3.00 pm. a la oficina encontró solamente al Guardia y conductor del volquete. Sin embargo, no se encontró al director, administradora, tesorera, ingenieros, jefe personal, secretaria de mesa de partes y otros trabajadores, hechos que me obligo solicitar al Sub Perfecto de la Provincia de Cangallo Prof. Víctor Raúl Molina Tinco, para su respectivo levantamiento de acta de constatación. Luego de las conversaciones con los trabajadores y revisión los documentos, se tiene las siguientes observaciones:



a. INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GGR-ORADM-RRHH Y FALTAS CON RELACIÓN A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA OFICINA SUB REGIÓN CANGALLO. Que evidencia las observaciones:

OBSERVACIONES DE INASISTENCIA DEL PERSONAL Y PRESUNTO ABANDO A LA OFICINA SUB REGIÓN DE CANGALLO.

En esta visita inopinada a la Oficina de Sub Región Cangallo, solamente se encontró laborando dos trabajadores de la Oficina Sr. Gregorio De la Cruz Tineo Conductor del Volquete y Sr. Santiago Escalante cargo Contreras Guardia, quienes manifestaron desconocer ubicación de los trabajadores y funcionarios, visto y actuado se ha solicitado al Sub perfecto de la Provincia de Cangallo para el levantamiento de acta de constatación del presunto abandono de la oficina a cargo de los funcionarios. En su libro de acta del Subprefecto de la Provincia de Cangallo.

PRESUNTA OMISION DE FUNCIONES DEL PERSONAL CON RESPECTO AL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA.

Se verifico el tarjetero del Control de Asistencia encontrando solamente un total de 06 tarjetas de los trabajadores: Sr. Gregorio De la Cruz, Santiago Escalante cargo, Ing. Pompeo Mendoza, Ing. William Aguirre Llamas, Carlos Contreras Suarez y Maria delgadillo, mientras de los demás personales no se encuentra y supuestamente se encontraría en la oficina de enlace de Huamanga. es más, al constar que el mismo Jefe de Personal ha firmado en la tarjeta de asistencia desde 24 de agosto y de muchos de ellos tampoco se encuentra firmada desde los días anteriores como se observan en las fotos, hechos se constan en libro de la acta del Sub perfecto Cangallo. Esta omisión de firmar su asistencia de cada trabajador y control a cargo de jefe Personal es una falta de responsabilidad y transgrede la directiva N° 002-2015-GRA/GG-ORADM y Resolución Ejecutiva Regional N° 452- GRA/GR., el cual se tiene que ser corroborada en el informe de record de asistencia a cargo del recurso humanos.

OBSERVACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE MEMORANDOS DE ENCARGATURAS, SOLICITUD DEL PLAN DE VIAJE Y AUTORIZACIONES DEL PERSONAL INASISTENTES.

Constatado la ausencia de varios trabajadores y funcionarios, se remite a revisar archivo de memorandos y libro del registro en mesa de partes, donde no se encuentra dichos documentos registrados y archivados. Ese día el director supuestamente haya salido a verificar las obras y sin embargo, no ha dejado encargatura de manera formal a uno de los trabajador, tampoco por la ausencia de la secretaria hubo memorando de encargatura para atención al público y registro de los documentos, igual feje personal y otros servidores, hechos en evidencias en manifestación del personal y no haber encontrado en el archivo tampoco registrados en libro de registro de documentos en mesa de partes. Según las Directivas y MOF.

IRREGULARIDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS A CARGO DEL PERSONAL DE MESA DE PARTES.

El registro de los documentos que ingresa a la institución es su entera responsabilidad de la secretaria de mesa de partes, dicho libros son documentos de registro de control de tramite documentario y coherente al Sistema de Gestión de Documentos – SISGEDO, registro físico de los documentos con sello de mesa de partes para su tratamiento y atención por los órganos estructurados de la oficina, ejecutando via conducto regular y formal. Sin embargo, al verificar libro de registro de mesa de partes se encontró casilleros con numeración vacíos y blanco desde los meses de julio del presente año, según testimonio de trabajadores presentes presuntamente son espacios dejados para regularización de los



informes de los ingenieros de la obra, requerimientos y otros documentos administrativos, Casilleros blancos que consta en acta de constatación del Subprefecto de Cangallo, los Números: 708, de 20 julio, 858,859,894,901,902,943,944,953,954,955,956,960,964,965,966,967,968,969,970 ,971,972,973,974,975,976,977 y 978 correspondiente a 29 de agosto 2017, no registro 30 de agosto y 01 de setiembre.

PRESUNTA EXISTENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINA DE ENLACE EN LA CIUDAD DE HUAMANGA

Según conversación con los trabajadores presentes, el personal administrativo y técnicos de la Oficina Sub Región Cangallo, se vendrían trabajando en la oficina de enlace en algún lugar de la Ciudad de Huamanga desde los meses atrás por falta de Sistemas del SIAF, SIGA y la falta de Internet en la oficina, por ende el funcionamiento y atención al público de la Oficina Sub Región Cangallo son acéfalas y deficiente que la población cangallina cuestiona ausencia de los funcionarios casi de manera permanente, las cuales son hechos que muestran serias irregularidades y actos de incumplimiento de sus funciones de organización y administración de las actividades y proyectos de la oficina Sub Regional Cangallo, en consecuencia poca coordinación y trabajo en equipo para ejecutar las acciones y proyectos de la institución.

Estas evidencias encontradas contraviene las normas y directiva institucional del Gobierno Regional de Ayacucho y otras normas como: El cumplimiento del Numeral 2.3.2 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia del Personal", que señala "El Registro de Control de Asistencia de los trabajadores, sustenta la formulación de la Planilla Única de Pagos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, así como de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 246-91-INAP/DNR, actualmente vigente por no haber norma expresa que la haya derogado. (Los antecedentes se encuentran en el Anexo N° 02 de tarjetas de Control). (Ver Acta de Constatación y Vistas de Tarjetas de Control)

b. INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N° 2014-GRA/GGGR CON RESPECTO EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE CORASPAMPA, DISTRITO LOS MORUCHUCOS.

En verificación de las obras el día de setiembre del presente año, se ha constituido y reunido con los profesionales y obreros de la obra, en afecto no se ha encontrado Ing. Residentes y Supervisores en las obras, solamente al Asistentes Técnicos Ing. Karina Flores Pirca, a la fecha quien aún no se cuenta con Resolución Directoral de su designación y firmada, con relación del requerimiento de Cuaderno de Obra en ese momento no se encontraba en la obra, por ser fines del mes de agosto se llevó el Residente de Obra para elaborar el informe, tampoco con expediente técnico definitivo y cuadro analítico actualizada de la obra, tampoco haya informado a los obreros previamente sobre el pago de jornales correspondientes. Asimismo, se encontro laborando una Almacenera Sra. Yeny Buendía Mallqui, quien tampoco haya firmado sus contrata habiendo laborando desde 07 de agosto que reinicio la obra, no encontró formalmente el informe del inventario de saldos de materiales al corte de proyecto 2014, simplemente una lista en cuaderno levantado por el almacenero central de la oficina Sub Región Cangallo, se verifico que no cuenta con Kardex. Por cada material, se observa que existe abastecimiento irregular y el ingreso de materiales al almacén de la obra, si bien es cierto ingreso 300 bolsas de cemento y de ahí salieron 15 bolsas para Ilacctahuran, de tubos PVC, Cascos , 10 m3 de Hormigón y Arena Fina, Fieros , 10 cascos, todo ello sin Guía de Remisión, Pecosa y/o acta prestado de que obra viene prestados, solamente registra en un simple cuaderno que no es documento formal, tampoco registra la placa del carro y datos del proveedor. Algo curioso que Solamente en esta obra existe una almacenera para



atención solamente durante el día y para la noche contrata otro personal afectando en hoja de tareo como peón, caso en otras obras son Almacenero y Guardián por ser de la comunidad cumpliendo requisitos mínimos para el manejo del almacén y los cuales no tienen un trato igual. Incluso las autoridades y los trabajadores que son de la comunidad señalo de haber ingresado días antes de almacén los fierros totalmente oxidados como se observa en fotos. En consecuencia, son hechos que evidencia actos de irregularidades administrativas y técnicas en la ejecución de esta obra, como estos hechos en la ejecución anterior de primera etapa haya ocasionado la paralización de la obra por falta de liquidación físico y financiera de manera oportuna, hasta hoy pendientes de rendición de fondos habilitados, con deuda a los peones, sin inventario de almacén y mal manejo por los constantes cambio de los almaceneros y con afecto a la planilla que carecen de responsabilidades.

En esta fiscalización se identifica que existe irresponsabilidad en la designación del Ing. Supervisor para las Obras en el Distrito Los Morochucos al Ing. Eleodoro Morales quien durante los años 2013-2014 ha sido Residente de la Obra Llacctahuran en Distrito de Chuschi, una obra cuestionada por deficiente construcción, haber construido en lugar con fallas geológicas que afecto con hundimiento de los muros, para el reinicio de ejecución de esta obra ha sufrido un total de 17 años de construcción demolida por la mala construcción y para hacer nueva construcción demandado otro requerimientos de ladrillos, cemento, agregado y mano de obras, siendo este hecho constituye malversación de fondos y genera otros gastos de proyecto, quien también ha dejado almacén de obra abandonada como se observa en los fotos. Sin embargo, el Gobierno Regional para el inicio de estas obras desde agosto del presente nuevamente ha designado ya como Supervisor de la Obra cambiando al Distrito Los Morochucos, sabiendo que este hecho ha sido de conocimiento público y la población de estos proyectos se encuentran descontentos.

IV. CONCLUSION

01. Luego de las observaciones y análisis de las presuntas deficiencias y las irregularidades en la visita inopinada a la Oficina Sub Región Cangallo, no haber encontrado varios trabajadores y directivos, siendo solamente 06 tarjetas de control de asistencia y sin firmas desde varios días anteriores, por la ausencia de varios funcionarios como del Director, Secretaría de Mesa de partes, jefe Personal, trabajadores de planta, administrativos y técnicos afectos a los proyectos, ningunos de ellos haya dejado a uno de los dos trabajadores con memorando la encargatura para que remplace atención al público y funcionamiento orgánico de la oficina, aún más el libro del registro de documentos solamente hayan registrado hasta 28 de agosto y con varios N° y casilleros en blancos presuntamente reservados para regularización de los tramites documentarios como consta en acta de constatación y fotos, hechos que permite concluir que hay evidencias de las presuntas faltas, omisión y de responsabilidades administrativas con respecto a la directivas de la institución.
02. En esta visita inopinada, no se encontró Cuaderno de Obra que debe estar en la obra para el registro diario de los detalles, tampoco el expediente técnico actualizado, cuadro analítico para informar y transparentar ante la población beneficiaria, obreros trabajando sin seguridad y con herramientas deterioradas, asimismo; personal Ing. Asistente Técnico y Almacenero sin contrato y memorandos, los proveedores otorgados de buena pro han entregado sus productos al almacén de obra sin documentos de guía de remisión, PECOSAS y/o actas de préstamos, haber recibido anotando en un simple cuaderno por el desconocimiento de almacenera, haber entregado del almacén central 80 fierros oxidados de otra obra como se observa en las



fotos. Por estas observaciones se concluye que según las normas de ejecución de obras pública vía administración directa, constituyen acciones de presuntas irregularidades en adquisición y la entrega, poco transparente, incumpliendo de funciones del personal asistente admirativo de la obra, jefe personal y del Residente de la Obra.

03. Por la designación del Supervisor Ing. Eleodoro Morales para las obras en Distrito Los Morochucos, existen evidencias de mal antecedentes de haber sido Ing. Residente de la Obra en Construcción de Infraestructura Educativa del Nivel Inicial Lactahuran – Chuchi ejecutado por la Oficina Sub Región Cangallo, al momento de paralización de la obra en 2014 los materiales de construcción han sido abandonados al intemperie, construcción de murallas han caído y para reinicio de esta obra un total de 17 años de muro de construcción haber sido derrumbados para nueva construcción y así ocasionado otro costo de ladrillo, cementos, agregados, mano de obra y la asistencia técnica al proyecto, los cuales son irresponsabilidad de los funcionarios de haber hecho retornar al profesional que tiene antecedentes, a pesar el caso ha sido de pleno conocimiento del Director y trabajadores de la Oficina de Sub Región Cangallo

V. RECOMENDACIONES

Que en mérito al presente informe de Fiscalización Selectiva respecto a las observaciones, comentarios y conclusiones se estima pertinentes efectuar las recomendaciones a quienes correspondan implementación respectiva, los siguientes:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO.

01. Que sirva remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, para que cumpla según lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional – OCI, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 220-2011-GG, a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones de carácter profesional y de manera especializada, para deslindar las posibles responsabilidades del incumplimiento u omisión de las normas y las disposiciones legales.

(Conclusiones N° 01 al 03).

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

02. Que, sirva disponer a través de sus órganos estructurados y oficinas a quienes correspondan a efectuar las acciones inmediatas de intervención y control a quienes recae las presuntas irregularidades, faltas y omisión de funciones, a fin de profundizar las investigaciones, deslindando posibles responsables y realizar correctivas de manera oportunas, para el mejor funcionamiento orgánicos, estructurado y con responsabilidades de cada área administrativa y proyectos según las normas ejecutivas del Gobierno Regional Ayacucho.
03. Que, disponga al Director de la Oficina Sub Región Cangallo informe de evaluación técnica y financiera de la demolición de 17 Paños de construcción para el reinicio de la obra, construcción de esta obra en terrenos con fallas geológicas, asimismo; informe de responsabilidad del ex residente ing. Eleodoro Morales que ejecuto la obra "INSTALACIÓN DE SERVICOS



EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL LLACCTAHURAN –CHUSCHI, los muros han sido demolido y ahora contrataron como supervisor en estas mismas obras.

(Conclusiones N° 01-03).

AL DIRECTOR DE LA SUB REGION DE CANGALLO

04. Que, sirva remitir documentado al Consejo Regional con relación las observaciones, conclusiones y de implementación de las recomendaciones en el presente informe de fiscalización como resultado de la visita inopinada de fecha 01/09/2017 a la oficina sub región cangallo y obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL CORASPAMPA – LOS MOROCHUCOS.
05. Que, sirva disponer al personal de Recursos Humanos y Administrador el informe documentado de la presunta omisión y responsabilidades casi del total ausencia del personal que salieron sin documentos administrativos, por permitir trabajar a los asistentes técnicos y almacén de las obras sin previo contrata, del personal que no registro firmas por varios días en tarjeta de control de asistencia, libro de registro de documentos en mesa de partes y del personal que ausentaron sin dejar memorando de encargatura, permitir a los proveedores de materiales entregar al almacén de la obra sin documentos de guía de remisión, Pecosas y Orden de Compras.
06. Que, sirva advertir de manera documentada a los funcionarios administrativos, residentes, supervisores, asistentes técnicos y administrativos, almaceneros de las obras, cumplir sus funciones estipuladas en los contratos, según las normas y directivas de ejecución de obra por administración directa.

Conclusiones (N° 01,02 Y 03)

Que, a folios 54 obra el Oficio N° 0311-2018-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 20 de agosto de 2018; mediante el cual remite información solicitada referente al Oficio N° 393-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, informando lo siguiente:

(...).

La Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo, a la vez manifestarle sobre el documento en referencia:

- La obra: "Instalación de servicios educativos en ocho instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de chuschi y los morochucos – cangallo - Ayacucho", inicia con la ejecución a mediados del mes de agosto del 2017, por la modalidad de administración directa, ejecutada por la Oficina Sub Regional de Cangallo, en las Instituciones Educativas Iniciales de las comunidades de Coraspampa, Morcco, Ñuñunhuaycco, Yaruca, Union Potrero, Tuco, Llactahuran y Huertahuasi. Para ello se contrató a 02 Residentes de Obra y 02 Supervisores de Obra para las 08 comunidades que se encuentran en los distritos de Chuschi y Morochucos.
- La visita inopinada por el Consejero Regional Vicente Chaupin Huayhua fue el 01/09/2017 a la Comunidad de Coraspampa, donde encuentran solamente a la Almacenera de Obra y trabajadores. Mas no realizo la visita a las otras obras.
- Sobre el Contrato y los Memorandos de los residentes, Asistentes técnicos, Asistentes Administrativos y Almaceneros, se archiven en la



- Oficina de recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo, entregando un original al interesado y/o contratado.
- De igual forma las Órdenes de Compra y pecosas se encuentran en la Oficina de Abastecimientos y Almacén Central de la Oficina Sub Regional de Cangallo.
 - Sobre las observaciones realizadas en la Oficina Sub Regional de Cangallo se ha derivado los descargos con el Oficio N° 296-2018- GRA/GG-OSRC-D.
 - En conclusión debo manifestar que las observaciones realizadas por el Consejero Regional no ha causado ningún desbalance ni perjuicio económico en la Obra; por el mismo que la obra se encuentra en inicio de ejecución.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Reglamento Interno del Trabajo.

De la asistencia puntualidad y permanencia

Artículo 09°.- Todos los funcionarios/as públicos/as, empleados/as de confianza y servidores/as públicos/as, sin excepción, están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control establecidos. La puntualidad no constituye un mérito sino una obligación determinada por ley.

Artículo 10°.- El registro de asistencia es personal. El/la trabajador/a que no efectuó el registro digital, o no marque y firme su tarjeta de asistencia al ingreso y salida de la entidad (en aquellas dependencias donde no estén instalados los relojes de control digital), será considerado inasistencia (falta), sujeto al descuento respectivo; no se justificara con papeleta de salida por motivos de comisión de servicios y/u otro concepto, salvo sea excepcionalmente justificada a cuenta del periodo vacacional y/o con el certificado médico por fuerza mayor. Está prohibido el marcado de tarjeta de otro trabajador, al ingreso, al medio día (suplantar) o a la salida.



Sanciones por abandono de puesto de trabajo

Artículo 43°.- por hacer abandono de puesto de trabajo, dentro y fuera del local institucional sin autorización del/a jefe/a inmediato/a los/as trabajadores/as serán pasibles de las siguientes sanciones: (...)

De los permisos.

Artículo 51°.- la autorización para salir del centro de trabajo durante la jornada laboral, deberá ser autorizado por el/ jefe/a inmediato/a superior con el visto bueno de la Oficina de recursos Humanos, para cuyo efecto deberá de utilizarse la papeleta de salida. Se inicia a petición del/a servidor/a y está considerado a las necesidades del servicio; el permiso se formaliza mediante la papeleta de salida.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

ING. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS - Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** - Responsable de Patrimonio y MYPES de la Sub Región de Cangallo, **POMPEYO MENDOZA BENDEZU** - Responsable de Infraestructura de la Sub Región de Cangallo, **CARLOS SUAREZ CARRASCO** - Responsable de Recursos Humanos de la Sub Región de Cangallo, **MILAGROS RODAS BULEJE** - Responsable de Abastecimiento y SIAF - SP de la Sub Región de Cangallo, **MARÍA ELENA DELGADILLO FLORES** - Secretaria de la Sub Región de Cangallo.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracción a los Principios Éticos de eficiencia establecido en el numeral 3 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que los servidores; **ING. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** - Responsable de Patrimonio y MYPES de la Sub Región de Cangallo, **POMPEYO MENDOZA BENDEZU** - Responsable de Infraestructura de la Sub Región de Cangallo, **CARLOS SUAREZ CARRASCO** - Responsable de Recursos Humanos de la Sub Región de Cangallo, **MILAGROS RODAS BULEJE** - Responsable de Abastecimiento y SIAF - SP de la Sub Región de Cangallo, **MARÍA ELENA DELGADILLO FLORES** - Secretaria de la Sub Región de Cangallo, todos trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho; no actuaron con **Eficiencia y Responsabilidad**, en los cargos asignados en el año 2017, del mes de setiembre. Tal como muestra el Informe de fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH, "INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NIVEL INICIAL CORASPAMPA DISTRITO LOS MOROCHUCOS Y LA INASISTENCIA DEL PERSONAL DE OFICINA SUB REGIÓN CANGALLO, PRACTICADA EN LA VISITA INOPINADA EL 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2017"; de la inspección in situ de la inasistencia del personal de oficina de la Sub Región Cangallo; la visita inopinada se llevó a cabo el 01 de setiembre a horas 3:00 pm en la Sub Región de Cangallo, en la cual no se encontró a ningún personal de las distintas áreas, solo se encontró al Sr. Gregorio de la Cruz Tineo - Conductor y al Sr. Santiago Escalante Contreras - Personal de Guardia; siendo los únicos dos trabajadores que se encontró en su puesto de trabajo, por lo cual se constató un presunto abandono de la oficina a cargo de los funcionarios. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, Se aprueba el RIT "Reglamento Interno de Trabajo", mediante el cual en su



Artículo 09°.- Todos los funcionarios/as públicos/as, empleados/as de confianza y servidores/as públicos/as, sin excepción, están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control establecidos. Y congruente con el Artículo 10°.- El registro de asistencia es personal. El/la trabajador/a que no efectuó el registro digital, o no marque y firme su tarjeta de asistencia al ingreso y salida de la entidad (en aquellas dependencias donde no estén instalados los relojes de control digital), será considerado inasistencia (falta), sujeto al descuento respectivo; no se justificara con papeleta de salida por motivos de comisión de servicios y/u otro concepto, salvo sea excepcionalmente justificada a cuenta del periodo vacacional y/o con el certificado médico por fuerza mayor. Está prohibido el marcado de tarjeta de otro trabajador, al ingreso, al medio día (suplantar) o a la salida; pues de los actuados se evidencia que los servidores: **ING. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** – Responsable de Patrimonio y MYPES de la Sub Región de Cangallo, **POMPEYO MENDOZA BENDEZU** – Responsable de Infraestructura de la Sub Región de Cangallo, **CARLOS SUAREZ CARRASCO** – Responsable de Recursos Humanos de la Sub Región de Cangallo, **MILAGROS RODAS BULEJE** - Responsable de Abastecimiento y SIAF – SP de la Sub Región de Cangallo, **MARÍA ELENA DELGADILLO FLORES** - Secretaria de la Sub Región de Cangallo; no habrían cumplido con sus obligaciones, tal como señala la normativa, del Reglamento Interno de Trabajo, que son procesos y procedimientos técnicos que permitan ordenar el ingreso, el control de la asistencia, la permanencia y el desplazamiento de funcionarios, directivos, personal nombrado y contratado. Siendo esto una falta de sanción, el abandono de puesto de trabajo, tal como señala el Artículo 43°.- por hacer abandono de puesto de trabajo, dentro y fuera del local institucional sin autorización del jefe inmediato los trabajadores/as serán pasibles de las siguientes sanciones: (...), del mismo modo, en cuanto a los permisos para la salida fuera de la institución, señala el Artículo 51°.- la autorización para salir del centro de trabajo durante la jornada laboral, deberá ser autorizado por el/ jefe inmediato superior con el visto bueno de la Oficina de recursos Humanos, para cuyo efecto deberá de utilizarse la papeleta de salida. Se inicia a petición del/a servidor/a y está considerado a las necesidades del servicio; el permiso se formaliza mediante la papeleta de salida. Por tanto teniendo el Informe de Fiscalización N° 019-2017-GRA/CR-VCHH, realizado el 01 de setiembre de 2017; y mediante el cual se observa presuntas deficiencias e irregularidades en la visita inopinada a la Sub Región Cangallo, y al no encontrarse varios funcionarios como el Director, y demás personal a cargo de la Sub Región, y que ninguno de ellos haya dejado, encargatura para que reemplace la atención al público y el funcionamiento orgánico de la Oficina; para tal efecto se realizó el acta de constatación con el Sr. Víctor Molina – Sub Perfecto de Cangallo, que permite concluir que hay evidencias de las presuntas faltas, omisión y de responsabilidades administrativas.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 169-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento



Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores: **ING. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** – Responsable de Patrimonio y MYPES de la Sub Región de Cangallo, **POMPEYO MENDOZA BENDEZU** – Responsable de Infraestructura de la Sub Región de Cangallo, **CARLOS SUAREZ CARRASCO** – Responsable de Recursos Humanos de la Sub Región de Cangallo, **MILAGROS RODAS BULEJE** - Responsable de Abastecimiento y SIAF – SP de la Sub Región de Cangallo, **MARÍA ELENA DELGADILLO FLORES** - Secretaria de la Sub Región de Cangallo; **año de referencia 2017.**

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutive, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, por su actuación como **Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra la **Sra. REYNALDA BELLIDO PALACIOS**, por su actuación como **Responsable de Patrimonio y MYPES de la Sub Región de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **Sr. POMPEYO MENDOZA BENDEZU**, por su actuación como **Responsable de Infraestructura de la Sub Región de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista



en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el Sr. **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, por su actuación como **Responsable de Recursos Humanos de la Sub Región de Cangallo** del Gobierno Regional de Ayacucho periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO QUINTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra la Sra. **MILAGROS RODAS BULEJE**, por su actuación como **Responsable de Abastecimiento y SIAF – SP de la Sub Región de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEXTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra la Sra. **MARÍA ELENA DELGADILLO FLORES**, por su actuación como **Secretaria de la Sub Región de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho**, periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEPTIMO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 169-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General, Secretaría**



Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
Lic. Adm. EFRAN MILLA ESQUIVEL
GERENTE